

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00117, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00117 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ferney Castillo Roa contra Edisney Caro y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **CARMEN JULIA PARRADO DE NIETO, ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ**, acorde a las precisiones expuestas en dicho auto, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Teniendo en cuenta que luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones relacionadas con la notificación de la demandada, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 12 de mayo de 2023, por lo tanto, no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **CARMEN JULIA PARRADO DE NIETO, ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA y OLGA DIAZ MUÑOZ**, máxime que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) años, desde que fue admitida la demanda, sin que, se haya efectuado dicha gestión, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3af18af9859daf805032c2553c78a1b4514509da271435dc9def6aaa4a71983

Documento generado en 30/06/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>